

y en el artículo 86, número 1, a), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto, aprobado por Real Decreto 1348/1985.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para operar en el ramo de asistencia.

Segundo.—Inscribir en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de asistencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25022 *ORDEN de 1 de octubre de 1996 de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Alianza Médica del Comercio y de la Industria, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», por la entidad «Médica Vascongada, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», y de declaración de la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Alianza Médica del Comercio y de la Industria, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».*

La entidad «Médica Vascongada, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Alianza Médica del Comercio y de la Industria, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de la entidad «Alianza Médica del Comercio y de la Industria, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», por la entidad «Médica Vascongada, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Alianza Médica del Comercio y de la Industria, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros». Dicha cancelación tendrá efecto a la fecha en que se produzca la preceptiva inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25023 *ORDEN de 8 de octubre de 1996 de autorización de cesión general de la cartera del ramo de vida de la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la entidad «Catoc Vida, Sociedad Anónima de Seguros», de cesión general de la cartera de reaseguros y de todos los ramos de seguro directo distinto del seguro directo de vida de la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y de cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Previsora Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión general de la cartera del ramo de vida a la entidad «Catoc

Vida, Sociedad Anónima de Seguros», y de la cesión general de la cartera de reaseguros y de todos los ramos de seguro directo distinto del seguro directo de vida a la entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a las solicitudes formuladas se desprende que las referidas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los seguros privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión general de la cartera del ramo de vida de la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la entidad «Catoc Vida, Sociedad Anónima de Seguros».

Segundo.—Autorizar la cesión general de la cartera de reaseguros y de todos los ramos de seguro directo distinto del seguro directo de vida de la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Tercero.—Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Cuarto.—Cancelar la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima». Dicha cancelación tendrá efecto a la fecha en que se produzca la preceptiva inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25024 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1996, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.1.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio Teatral «Tirso de Molina», en su XXVI edición correspondiente al año 1996, convocado por el Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI) de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) del Ministerio de Asuntos Exteriores.*

Vista la instancia formulada por don Luis Espinosa Fernández, Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores, con número de identificación fiscal: Q-28-12001-B, actuando en nombre y representación del citado organismo como entidad convocante, presentada con fecha 21 de octubre de 1996 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.1.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), al Premio Teatral «Tirso de Molina», en su XXVI edición correspondiente al año 1996.

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.2.5 del Reglamento del citado impuesto;

Considerando que, según establece la exposición de motivos de las bases de la convocatoria del XXVI Premio Teatral «Tirso de Molina» 1996, hecha pública mediante Resolución de 13 de agosto de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29) de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), el premio tiene por objeto «estimular la labor de creación de los autores dramáticos españoles o nacionales de países iberoamericanos y fortalecer la cooperación cultural en el terreno teatral», acorde con lo que, a efectos de la exención en el IRPF se entiende por premio;

Considerando que, según se desprende de las bases de la convocatoria del premio, éste se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que, según consta en la base primera de la convocatoria de la XXVI edición del Premio Teatral «Tirso de Molina», el premio tiene carácter internacional. Asimismo, la Agencia Española de Cooperación Internacional convoca el citado premio con una periodicidad anual.

Considerando que la entidad convocante no está interesada en la explotación económica de la obra premiada y la convocatoria no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, como puede comprobarse del contenido de sus bases;

Considerando que el anuncio de la convocatoria de la XXVI edición del Premio Teatral «Tirso de Molina» se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto de 1996, mediante Resolución de 13 de agosto de 1996 de la Agencia Española de Cooperación Internacional, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio Teatral «Tirso de Molina», en su XXVI edición correspondiente al año 1996, convocado por el Instituto de Cooperación Internacional de la Agencia Española de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (art. 3.2.5 y 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 29 de octubre de 1996.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

25025 RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 14 de noviembre de 1996.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1996, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios

Pesetas

Premio al décimo

1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	94.000.000
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Premios por serie

1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	60.000.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de 2 cifras)	40.000.000
900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de 3 cifras)	22.500.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.396	315.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.